

# Regla General Antielusión

---

## Artículo 5°-A



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**TFJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



**Prodecon** Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

# General Anti-Avoidance o Anti-Abuse Rule

## Objetivo

Evitar que los contribuyentes realicen operaciones que reduzcan la base imponible sobre la cual pagan contribuciones, sin desincentivar las operaciones comerciales legítimas.

## Aplicación

Debe ser objetiva y constituir el último recurso de la autoridad fiscal, ya que cuenta con otras herramientas para atacar operaciones abusivas en materia fiscal.

## Adopción

Genera controversia porque se alega que crea incertidumbre que desincentiva operaciones comerciales legítimas.

La exposición de motivos concluye que, basados en la experiencia internacional, se ha considerado que una norma antiabuso para México tiene que incluir dos elementos:

- ❖ Que la operación realizada **no tenga razón de negocios.**
- ❖ Que **genere un beneficio fiscal** directo o indirecto.

# ¿Era necesaria una NGAA en México?

CAUSACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES. LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE UN ACTO, HECHO O NEGOCIO JURÍDICO ES ARTIFICIOSO RECAE EN QUIEN HACE LA AFIRMACIÓN CORRESPONDIENTE. Tesis: 1a. XLVII/2009. Suprema Corte de Justicia de la Nación - Primera Sala.

RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. Tesis VIII-P-1aS-217. Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

# ¿Era necesaria una NGAA en México?

FICCION LEGAL. PARA EVITAR ELUSION O EVASION EN MATERIA TRIBUTARIA. Tesis: I.4o.A.168 A (10a.) Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

RENTA. EL ARTICULO 92, FRACCION V, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, CONLLEVA UNA FICCION LEGAL QUE NO ADMITE PRUEBA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA O NO DE UNA EVASION O ELUSION FISCAL. Tesis: 1a. XLVII/2009. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

# Regla General Antielusión

## Adición del artículo 5-A al CFF.

Permite a la autoridad fiscal, cuando ejerce sus facultades de comprobación, presumir que los actos jurídicos que realizó el contribuyente **carecen de una razón de negocios** y, por tanto, desconocer el beneficio fiscal directo o indirecto que generen, y así determinar los impuestos por pagar.

Se  
incorporan  
en esta  
clausula  
anti-abuso  
conceptos  
novedosos:

---

**Razón de negocio:** cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal.

---

Beneficio económico “razonablemente esperado”: cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.

---

Beneficio fiscal: las operaciones del contribuyente busquen: generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes de su propiedad, mejorar su posicionamiento, entre otros.

---

# Regla General Antielusión

---

¿Qué parámetros utilizar para comparar el beneficio fiscal y el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, presente o futuro?





Se considera que existe un **beneficio fiscal económico razonablemente esperado**, cuando las operaciones del contribuyente busquen generar ingresos, reducir costos, aumentar el valor de los bienes que sean de su propiedad, mejorar su posicionamiento en el mercado, entre otros casos.



La OCDE (acciones Beps) ha recomendado a sus países miembros que regulen la elusión fiscal entre países (también se incluyen en las acciones reportables)

Esto no es novedoso.

De la propuesta original se eliminaron las palabras:

Recaracterización e  
Inexistentes.

■ **Para cuantificar** el beneficio económico razonable esperado, **se considerará la información contemporánea relacionada a la operación objeto de análisis**, incluyendo el beneficio económico proyectado, en la medida en que dicha información esté **soportada y sea razonable**.

■ Se establece que los efectos fiscales generados en términos del artículo, **en ningún caso generarán consecuencias en materia penal**.



## Apoyo por parte de PRODECON

Lo más recomendable es la figura del **Acuerdo Conclusivo**, porque la autoridad fiscal sólo podrá desconocer los actos jurídicos del contribuyente auditado, mediante el ejercicio de sus facultades de comprobación.

El Acuerdo Conclusivo es la vía idónea para el caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con los hechos u omisiones asentados en la última acta parcial, en el acta final, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional, o bien, desde el momento que la autoridad haya hecho una calificación de hechos u omisiones, dentro del ejercicio de facultades de comprobación.





# Gracias...

[www.prodecon.gob.mx](http://www.prodecon.gob.mx) [www.gob.mx/prodecon](http://www.gob.mx/prodecon)  
[atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx](mailto:atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx)

Insurgentes Sur 954 | Colonia Insurgentes San Borja  
C.P. 03100, CDMX | 55 1205 9000 | Int. República 800 611 0190



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



**TFJA**  
TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



**Prodecon**  
Procuraduría  
de la Defensa  
del Contribuyente  
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

*Derechos reservados conforme a la ley, por el autor.*

*Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio sin autorización escrita del autor.*